

OFICINA DE PRESUPUESTO
Fecha: 7-09-26
Hora: 4:33 PM
Jairo Molina

 	RESOLUCIÓN No	1134 07 ABR 2026
	Código: N-DA	Versión: 1-2019
	Dependencia: Despacho Gobernador	

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE TRANSPORTE AEREO CHARTER A LA EMPRESA TRANSPORTE Y LOGISTICA CABRERA SAS, PARA LA ATENCION Y ASISTENCIA INMEDIATA, EL TRASLADO CORRESPONDE A LA MENOR DE EDAD LENY MAYERLI KAIMERAMUY ESTEDE, VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SEGÚN NECESIDAD MANIFIESTA

EL GOBERNADOR DEL AMAZONAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas artículo 315 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 387 de 1997 sobre la Atención Humanitaria de Emergencia, establece que una vez se produzca el desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciará las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

Que la Corte Constitucional, por medio de Sentencia T-025 de 2004, declare el Estado de Cosas Inconstitucional, toda vez que frente a la atención a las víctimas del desplazamiento forzado existía un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. Así mismo, dentro de las consideraciones de la Corte, respecto a los efectos de la falta de coordinación, se encuentra que las comunidades víctimas del desplazamiento forzado se ven en la obligación de abandonar los lugares de recepción, sin contar con las condiciones de seguridad y dignidad necesarias, ya que los municipios receptores no cuentan con estrategias concretas encaminadas a atender sus necesidades de alimentación y alojamiento, así como tampoco se encuentran en capacidad de garantizar procesos de estabilización socioeconómica de esta población.

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 estableció que las víctimas de que trata el artículo 3 de la misma Ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizantes, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, estableció que "Las entidades territoriales, en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma."

Elaboró: Jairo Cordero - Contratista SGAS
Revisó: José Javier Hidalgo - Abogado SGAS

Aprobó: Jhon Jairo Acuña Marín - SGAS
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

 	RESOLUCIÓN No 1134	
	07 ABR 2026	
	Código: N-DA	Versión: 1-2019
Dependencia: Despacho Gobernador		

Que el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia; y (iii) la Atención Humanitaria de Transición.

Que artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 prevé que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 establece que "La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Víctimas."

Si bien es cierto, el artículo 63 de la ley 1448 de 2011 previó que la entrega de la atención humanitaria inmediata debe ser proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal. Bajo este panorama la gobernación de Amazonas dando aplicación a los principios de subsidiariedad, coordinación y corresponsabilidad debe garantizar la atención integral de las personas que hayan padecido un hecho victimizantes con ocasión del conflicto armado interno.

Considerando que: Según consta en el Acta 004 de la Sesión Extraordinaria del Equipo de Acción Inmediata (EAI) del 13 de marzo de 2026, el ICBF reportó la vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en las comunidades de Puerto Lago (Mirití-Paraná) y Curare (La Pedrera), departamento de Amazonas.

En este contexto, y en atención al comunicado de la Secretaría Operativa de la CDDHHPHII (Caso REF-RUU-01-2026) remitido el 19 de marzo de 2026 vía email: desde secretariacomision.ddhhpi@gmail.com a la defensoría del Pueblo e ICBF nyaneth@defensoria.gov.co, anasanchez@defensoria.gov.co, viviana.cajamarca@icbf.gov.co el 19/03/2026 bajo el asunto: **Remisión de referenciación urgente – Caso REF-RUU-01-2026**, se abordó la situación en la sesión extraordinaria del 20 de marzo (Acta 005). Durante la misma, se socializó el pronunciamiento de la organización CRIMA sobre el confinamiento y la restricción territorial derivados del conflicto armado. En consecuencia, se determinó la activación de la ruta de protección para una adolescente del Resguardo Indígena de Monochoa, tras su desvinculación de un grupo armado.

Que, de acuerdo a la estrategia establecida por la Gobernación del Amazonas, se estableció el mecanismo de prevención urgente en el Plan de Contingencia para el traslado de la menor de edad LENY MAYERLI KAIMERAMUY ESTEDE identificado con TI 1.123.180.463 de Puerto Leguizamo, PUERTO SANTANDER hacia la ciudad de Bogotá como mecanismo de prevención y protección a las familias desplazadas en condición de declarantes.

MECANISMO DE MONTOS EN DINERO: Consiste en el apoyo que se brindará a la persona, mediante transferencia monetaria y colocación de giros directos a la empresa que prestará el servicio de transporte aéreo chárter a la menor de edad LENY MAYERLI KAIMERAMUY ESTEDE, a través de certificación bancaria que disponga. Este monto cubre el transporte aéreo chárter desde Puerto Leguizamo - Puerto Santander hacia la ciudad de Bogotá.

Elaboró: Jair Cordero – Contratista SGAS	Aprobó: Jhon Jair Acuña Marín – SGAS
Revisó: José Javier Hidalgo – Abogado SGAS	Revisó: Oficina Asesora Jurídica

 	RESOLUCIÓN No 1134 07 ABR 2026	
	Código: N-DA	Versión: 1-2019
	Dependencia: Despacho Gobernador	

El monto será entregado a la empresa que prestará el servicio de transporte aéreo a la menor de edad LENY MAYERLI KAIMERAMUY ESTEDE, de acuerdo a la medida de Prevención Urgente como garantías a la población de víctimas del conflicto armado.

En mérito de lo expuesto, el señor Gobernador del Amazonas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y autorizar único pago de transporte aéreo chárter a la EMPRESA TRANSPORTE Y LOGISTICA CABRERA SAS, NIT 901.614.051-1, para el traslado correspondiente a la menor de edad LENY MAYERLI KAIMERAMUY ESTEDE, víctima del hecho de Desplazamiento Forzado y amenaza.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda o a quien corresponda, para que realice un pago de acuerdo a lo indicado por la ley 1448 del 2011 el **Primer pago en abril de 2026**, por el componente de transporte aéreo chárter a nombre del TRANSPORTE Y LOGISTICA CABRERA SAS, NIT 901.614.051-1 por valor de: **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE (\$15.500.000)**

ARTÍCULO TERCERO: Sopórtese el pago, con los siguientes documentos:

El pago se soportará con los siguientes documentos:

- Solicitud de ayuda humanitaria por parte del Administrativo de PUERTO SANTANDER,
- Documentos de la empresa que va a prestar el servicio de transporte aéreo Charter (Copia de la cédula de ciudadanía, RUT, Certificado bancario, registro cámara de comercio)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2455 del 06 de abril de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la anterior erogación se hará con cargo a la imputación presupuestal del programa 0241- 2.3.2.41.01.002 - 214 – Atención y reparación integral a las víctimas, Apoyo a las líneas de Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado en el departamento de amazonas.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

07 ABR 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO
Gobernador del Departamento de Amazonas

Elaboró: Jair Cordero – Contratista SGAS	Aprobó: Jhon Jair Acuña Marín – SGAS
Revisó: José Javier Hidalgo – Abogado SGAS	Revisó: Oficina Asesora Jurídica

GOBERNACION DEL AMAZONAS

NIT. 899999336-9



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 2455

Fecha de Vencimiento 5/07/2026

Prórrogas 0

Vigencia Fiscal: 2.026 Fecha de Expedición: 06 abr. 2026

Objeto: POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE TRANSPORTE AÉREO A LA EMPRESA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA CABRERA SAS, PARA LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INMEDIATA, DEL TRASLADO CORRESPONDIENTE A LA MENOR DE EDAD LENY MAYERLI KAIMERAMUY ESTEDE, VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SEGÚN NECESIDAD MANIFIESTA.

Solicitante: SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversión 0241 - 2.3.2.41.01.002 - 214	Atención y reparación integral a las víctimas Recurso de la Nación-Destinación Especifica Retiros FONPET	15.500.000,00
TOTAL CERTIFICADO		15.500.000,00

NATALY PEÑA PINTO

Jefe de Oficina de Presupuesto Dptal

ELABORO:

JONH HAROLD PEÑA LOPEZ

Secretario de Hacienda



TRANSPORTES Y LOGÍSTICA CABRERA S.A.S

NIT: 901614051 – 1

Carrea 10 13- 83 Barrio Victoria Regia

LETICIA – AMAZONAS

COTIZACIÓN No 010 / 2026

Leticia – Amazonas, marzo de 2026

Señores

GOBERNACION DEL AMAZONAS

Leticia – Amazonas

REF: COTIZACIÓN DE TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE.

En atención a su solicitud, nos permitimos cotizar vuelo chárter en las siguientes rutas:

DESCRIPCIÓN	ruta	CANTIDAD	TOTAL
VUELO CHARTER	SAN JOSE DEL GUAVIARE – PTO SANTADER – SAN JOSE DEL GUAVIARE	1	\$15.500.000

TOTAL DE LA COTIZACIÓN..... \$15.500.000

Validez de la oferta: 8 días

Lugar de ejecución: A convenir con la entidad contratante.

Forma de pago: A convenir con la entidad contratante. De ser favorecidos con la cotización cumplimos con las diferentes obligaciones que nos encomiendan como futuros contratistas.

El valor de la cotización está sujeta a la disponibilidad de avión en plataforma en la ciudad de Leticia.

Nombre Empresa: TRANSPORTES Y LOGÍSTICA CABRERA S.A.S

NIT: 901.614.051-1 **Nombre del Representante Legal:** KATERINE ANDREA GARZON CABRERA **C.C No:** 6.567.473 de Leticia – Amazonas **Dirección:** Carrera 10 No. 13 –83 Barrio Victoria Regia **Teléfonos:** 312 447 21 30

E mail: transportesylogisticacabrera@gmail.com

KATERINE ANDREA GARZON CABRERA

Representante Legal



Jair Elias Cordero Catachunga <corderocatachungajairelias@gmail.com>

Fwd: Alerta Humanitaria: Confinamiento y Restricciones a la movilidad en comunidades indígenas en el área no municipalizada de Puerto Santander (Amazonas)

1 mensaje

asuntoseticos amazonas.gov.co <asuntoseticos@amazonas.gov.co>
Para: Jair Elias Cordero Catachunga <corderocatachungajairelias@gmail.com>

6 de abril de 2026 a las 3:52 p.m.

este nos remito gobierno



Contribuya a la cultura de Cero Papel. Solo imprime si es necesario. Usa ambas caras y papel reciclado. Para fabricar una tonelada de papel se requiere talar 14 árboles y en el proceso se gastan 100.000 litros de agua limpia"

LUZ MARINA ZAITA REMUY*Director de asuntos étnicos de la gobernación de Amazonas.*

----- Forwarded message -----

De: **gobierno gobierno** <gobierno@amazonas.gov.co>

Date: jue, 19 mar 2026 a las 10:34

Subject: Fwd: Alerta Humanitaria: Confinamiento y Restricciones a la movilidad en comunidades indígenas en el área no municipalizada de Puerto Santander (Amazonas)

To: asuntoseticos amazonas.gov.co <asuntoseticos@amazonas.gov.co>

Por favor, revisar el contenido del documento adjunto y brindar la atención oportuna al requerimiento. En caso de que el asunto deba ser trasladado por competencia, se solicita remitirlo al área o entidad correspondiente.

Importante recalcar que toda respuesta brindada por el correo institucional debe ser remitida con copia al correo de gobierno@amazonas.gov.co, con el fin de realizar la adecuada trazabilidad, trámite y seguimiento interno.

Agradezco de antemano su colaboración.

Sin otro en particular

JHON JAIRO ACUÑA MARIN**Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales****Gobernación del Departamento de Amazonas***Proyecto: Vanesa Benjumea Castro**Administrativa - Grado: 07 SGAS*

----- Forwarded message -----

De: **despacho** amazonas.gov.co <despacho@amazonas.gov.co>

Date: jue, 19 mar 2026 a las 10:17

Subject: Fwd: Alerta Humanitaria: Confinamiento y Restricciones a la movilidad en comunidades indígenas en el área no municipalizada de Puerto Santander (Amazonas)

To: gobierno gobierno <gobierno@amazonas.gov.co>, asuntoseticos amazonas.gov.co <asuntoseticos@amazonas.gov.co>

Oscar Sánchez Guerrero
Gobernador de Amazonas

----- Forwarded message -----

De: **Yohana Pantevis** <yohana.pantevis@un.org>

Date: jue, 19 mar 2026 a las 9:46

Subject: Alerta Humanitaria: Confinamiento y Restricciones a la movilidad en comunidades indígenas en el área no municipalizada de Puerto Santander (Amazonas)

To: despacho amazonas.gov.co <despacho@amazonas.gov.co>

Cc: a: gobierno gobierno <gobierno@amazonas.gov.co>, Derechos Humanos Gobernación de Amazonas <derechoshumanos@amazonas.gov.co>, víctimas víctimas <victimas@amazonas.gov.co>, asuntosétnicos amazonas.gov.co <asuntosetnicos@amazonas.gov.co>, CRUE AMAZONAS <crue@amazonas.gov.co>, Amazonas <amazonas@defensoria.gov.co>, Jose David Elizalde Rosero <jelizalde@defensoria.gov.co>

Señor:

Oscar Sánchez Guerrero

Gobernador

Departamento del Amazonas

Cordial Saludo:

Espero que se encuentre muy bien. Me permito compartir adjunto la **Alerta Humanitaria por el confinamiento de las comunidades indígenas de Puerto Belem, Las Delicias, Pizarro, Nueva Nazaret, Reforma y Los Monos afectando a cerca de 503 personas (135 familias) y restricciones de movilidad en Puerto Berlín, Puerto Zábalo, Guaimaraya, Amenan+, Chukik+, Monochoa y Aduche Amazonas, junto al centro poblado de Puerto Santander, afectando al menos a 1.198 personas (340 familias)**; todas estas comunidades asentadas sobre el margen del río Caquetá, enfrentan restricciones prolongadas en la movilidad, limitando sus medios de subsistencia (pesca, caza y chagra) y el acceso a bienes esenciales. También, se menciona la existencia de restricciones al acceso humanitario asociadas a la instalación de puestos de control, la presencia y el accionar de los grupos armados no estatales, así como la existencia de otros impedimentos físicos en el territorio.

La interrupción del tránsito de embarcaciones comerciales desde noviembre en algunas comunidades, y desde diciembre en otras, **ha generado un desabastecimiento sostenido de combustible, alimentos y bienes esenciales, y limita de manera crítica la referencia y traslado de pacientes**, lo que compromete la atención oportuna en salud. Los pocos bienes que logran ingresar por vía aérea desde Araracuara (Caquetá) llegan a precios desproporcionados, evidenciando el nivel crítico del desabastecimiento y sus impactos sobre la capacidad adquisitiva de las comunidades. Esta situación afecta directamente las actividades de subsistencia, especialmente la pesca y la comercialización de excedentes agrícolas, y limita de manera crítica la referencia y traslado de pacientes, comprometiendo la atención oportuna en salud. Esta situación ha incidido además en la desertión del personal de salud en servicio social obligatorio, dejando al área sin presencia médica durante periodos prolongados. En el sector educativo del área no municipalizada, se registra un retraso de hasta tres semanas en el inicio del calendario escolar por fallas en la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), derivadas de la interrupción de las cadenas de suministro fluvial, lo que incrementa riesgos de protección para niños, niñas y adolescentes al debilitar entornos seguros y reducir incentivos clave para la permanencia escolar en contextos de alta vulnerabilidad.

Desde el **Equipo Local de Coordinación de Amazonas** continuamos monitoreando la situación humanitaria e invitamos a la Gobernación avanzar en acciones de respuesta, como primer responsable de la atención. Esperamos que esta información les resulte oportuna y reiteramos nuestro compromiso de apoyo.

Cordialmente,

Yohana Pantevis

Coordination Clerk

United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA)

| Mobile: 310 270 3132 | E-mail: yohana.pantevis@un.org |

<https://www.unocha.org/colombia> | response.reliefweb.int/colombia

Encuéntrenos en redes: X: [@ochacolombia](#) | Instagram: [Ocha Colombia](#) | Facebook: [Ocha Colombia](#) | [Join our mailing list](#)

... ¿Y tú, cómo actúas por la humanidad?



JHON JAIRO ACUÑA MARIN

Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales
Gobernación del Departamento de Amazonas



Contribuya a la cultura de Cero Papel. Solo imprime si es necesario. Usa ambas caras y papel reciclado. Para fabricar una tonelada de papel se requiere talar 14 árboles y en el proceso se gastan 100.000 litros de agua limpia"

Es de mencionar que la corte Constitucional en sentencia C21 de 1997, T377 del 2000 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09 expediente 9409, establece que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tienen el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.



Alerta OCHA - Puerto Santander 18032026.pdf
546K

CASO DE RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN NIÑEZ INDÍGENA

Reporta:	Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (Decreto 1396 de 1996)				
Referencia interna:	REF-RUU-01-2026				
Fecha:	19 / marzo / 2026				
Tipo de acción:	i). Referenciación	X	ii. Impulso Procesal		iii. Reiteración
Lugar de los hechos:	Resguardo de Monochoa - Comunidad Indígena Guaimaraya				
Fecha de los hechos:	19 de marzo de 2026				

HECHOS / CONTEXTO

Primero:	El 25 de julio de 2025 fue víctima de reclutamiento por parte del Frente Carolina Ramírez la joven indígena Leny Mayerli Kaimeramuy Estede, de 16 años de edad, identificada con tarjeta de identidad No. 1.123.180.463, perteneciente a la comunidad indígena Guaimaraya, en hechos ocurridos en el Resguardo de Monochoa, departamento de Caquetá. La madre de la joven es la docente Elvia Elida Estede Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.060.309. Desde la ocurrencia de este hecho, y hasta la actualidad, la madre ha sido objeto de intimidaciones y amenazas por parte del grupo armado, en razón de su vínculo familiar con la joven indígena reclutada. La madre ha pedido que todo contacto se haga por WhatsApp al número 3146934607. Esta es una medida de autoprotección para ella.
Segundo:	El 31 de diciembre de 2025, la joven indígena visitó a su madre y le manifestó su intención de salir del control del grupo armado, en evidente estado de afectación emocional, solicitándole ayuda para lograr su protección.
Tercero:	De acuerdo con la información puesta en conocimiento de la Comisión, la joven indígena, previamente reclutada por el grupo armado, logró escapar el 18 de marzo de 2026. Sin embargo, desde entonces no se cuenta con información cierta sobre su estado, ubicación o condiciones actuales de seguridad. Se conoce que su salida habría ocurrido en Puerto Pizarro, cerca al Estrecho. Con posterioridad a ello, el grupo armado ha amenazado nuevamente a la madre de la joven, lo que agrava el riesgo actual que enfrenta su núcleo familiar.
Cuarto:	La situación fue informada a la Comisión por intermedio de un abogado, quien además orientó a la madre en el sentido de que la joven debe dirigirse al Batallón de Araracuara para solicitar ayuda y acceder a protección inmediata.
Quinto:	La presente referenciación se formula teniendo en cuenta que, si bien la joven indígena escapó del grupo armado, aún no se encuentra bajo protección material de las instituciones del Estado. En consecuencia, las actuaciones urgentes que se requieren en este momento deben orientarse a facilitar su ubicación, recepción segura, protección inmediata y articulación institucional, así como a la adopción de medidas de protección para su madre, sin perjuicio de las acciones de restablecimiento de derechos que correspondan una vez se concrete el contacto efectivo con la institucionalidad.

PETICIONES



Primera:	Defensoría del Pueblo – Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez: Se solicita que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, active acompañamiento urgente al presente caso y adelante las gestiones de articulación institucional necesarias para que las autoridades competentes conozcan de manera inmediata que la joven indígena reclutada logró salir del control del grupo armado y requiere acciones urgentes de ubicación, protección, recepción segura y articulación institucional que permitan salvaguardar su vida e integridad. De manera particular, se solicita que la situación sea puesta en conocimiento del Ejército Nacional, incluyendo al Batallón de Araracuara, con el fin de que exista capacidad de respuesta inmediata, segura y coordinada en caso de que la joven establezca contacto, sea ubicada o acuda en búsqueda de ayuda y protección. Asimismo, se solicita valorar y adelantar, en el marco de sus competencias, acciones de diálogo, mediación humanitaria, incidencia o interlocución orientadas a prevenir nuevas afectaciones contra la niñez y juventud indígena de la zona y a reducir el riesgo que enfrenta la joven y su núcleo familiar.
Segunda:	Defensoría del Pueblo – Delegada para Grupos Étnicos Se solicita que, desde el enfoque indígena y territorial que corresponde al presente caso, active el acompañamiento institucional pertinente, establezca contacto con la madre de la joven indígena y adelante las gestiones necesarias para la adopción de medidas de protección y reubicación, en atención al riesgo derivado de las amenazas referidas. De manera especial, se solicita que promueva de manera urgente la articulación con la Unidad Nacional de Protección – UNP para la valoración y activación de medidas de protección a favor de la madre de la joven indígena, considerando el riesgo actual derivado del reclutamiento y de las amenazas atribuidas al grupo armado. Igualmente, se solicita que acompañe y active la articulación necesaria para que el caso sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes frente a los hechos de reclutamiento y amenazas reportados.
Tercera:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Se solicita que: mantenga alistamiento institucional inmediato frente al presente caso y adelante la articulación necesaria con el Batallón de Araracuara y demás autoridades competentes, a fin de que, en caso de establecerse contacto con la joven indígena o de lograrse su ubicación, se active sin dilación la recepción institucional, su evacuación segura y la adopción de medidas urgentes para la protección de su vida e integridad. Lo anterior, con el propósito de asegurar que, una vez la joven entre en contacto efectivo con la institucionalidad, puedan activarse oportunamente las medidas de protección y restablecimiento de derechos a que haya lugar.
Cuarta:	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ONU DDHH



	Se solicita que, en el marco de su mandato, conozca, documente y haga seguimiento al caso reportado, y que valore el acompañamiento correspondiente ante los mecanismos pertinentes, incluyendo el Mecanismo de Monitoreo y Presentación de Informes derivado de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, dado el reclutamiento de la joven indígena y las amenazas contra su madre.
FUNDAMENTOS	
El presente caso debe analizarse desde un enfoque de derechos y desde el enfoque indígena, reconociendo que el reclutamiento y la utilización de la niñez y juventud indígena por parte de grupos armados no constituyen hechos voluntarios ni situaciones susceptibles de ser comprendidas bajo nociones de decisión individual libre. Por el contrario, se trata de una estrategia de violencia y control territorial que aprovecha condiciones estructurales de desprotección, miedo, confinamiento, amenaza y ruptura comunitaria, y que afecta de manera grave la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas. Estas prácticas lesionan la vida, la libertad, la integridad y los proyectos de vida de la niñez y juventud indígena, y al mismo tiempo alteran la transmisión de conocimientos, debilitan las relaciones comunitarias y profundizan el riesgo de desplazamiento y desarraigo en los territorios. En esa medida, la actuación institucional requerida frente al presente caso no se agota en una lectura individual del riesgo, sino que exige una respuesta articulada, urgente y respetuosa del enfoque indígena, orientada a proteger la vida e integridad de la joven reclutada, a salvaguardar a su madre frente a las amenazas reportadas, y a contribuir a la prevención de nuevas afectaciones contra la niñez y juventud indígena en la zona. Por ende, la presente actuación se sustenta en el deber reforzado de protección que recae sobre el Estado frente a la niñez y juventud indígena, especialmente en contextos de conflicto armado, presencia de actores armados y control territorial sobre pueblos indígenas. Estas circunstancias imponen la necesidad de activar de manera urgente acciones de alerta, articulación, protección, recepción segura y acompañamiento institucional, con enfoque de derechos y enfoque indígena. La Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en el marco del Decreto 1396 de 1996, actúa en ejercicio de su mandato de seguimiento, visibilización, impulso institucional y acompañamiento frente a situaciones que comprometen gravemente los derechos humanos de los pueblos indígenas, particularmente cuando se trata de afectaciones que inciden directamente en su pervivencia física y cultural. La presente referenciación no se formula en términos de una ruta ya materializada de restablecimiento de derechos, toda vez que la joven indígena aún no se encuentra bajo custodia, recepción o protección efectiva de las instituciones. Por ello, las solicitudes aquí elevadas se orientan, de manera inmediata, a promover la respuesta estatal necesaria para facilitar su ubicación, protección y acceso seguro a la institucionalidad, así como la protección de su madre frente a las amenazas reportadas.	
NOTIFICACIONES / CONTACTO	
Ginny Katherine Alba Medina Secretaria Técnica Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Correo: secretariacomision.ddhhpi@gmail.com	
ANEXOS	
• Documento de identidad de la joven indígena. • Fotografía de la joven correspondiente al mes de diciembre.	





COLOMBIA

Alerta de situación humanitaria

Confinamiento y Restricciones a la movilidad en comunidades indígenas en el área no municipalizada de Puerto Santander (Amazonas)
18 de marzo de 2026



Mensaje Clave

La [Alerta 001-25](#) de la Defensoría del Pueblo categorizó a Puerto Santander **en riesgo extremo**, y el 10 de diciembre confirmó la **consumación de dicho riesgo**, evidenciando la materialización de los escenarios de amenaza previamente advertidos. No obstante, persisten hechos victimizantes no declarados, asociados a la limitada presencia institucional y al temor de las comunidades frente a posibles retaliaciones, lo que incrementa el subregistro y los niveles de desprotección. Este territorio indígena ha enfrentado de manera reiterada emergencias por confinamiento y restricciones a la movilidad (ver alertas 2025: [mayo](#) – [diciembre](#)), en un contexto interconectado con las dinámicas de violencia del sur de Caquetá ([ver alerta](#)) y Putumayo. La imposición de paros armados por grupos armados no estatales (GANE) ha derivado en confinamientos, desplazamientos forzados y restricciones prolongadas que interrumpen el tránsito fluvial sobre el río Caquetá, eje vital para el abastecimiento, la movilidad y el acceso a servicios esenciales.

Situación

Desde diciembre de 2025, el área no municipalizada de Puerto Santander (Amazonas) evidencia un deterioro sostenido de la situación humanitaria. La imposición de paros armados por parte de GANE, inicialmente entre el 9 y el 17 de diciembre de 2025 y posteriormente entre el 29 de enero y el 11 de febrero de 2026, ha restringido la movilidad fluvial sobre el río Caquetá, eje estratégico de abastecimiento y acceso a servicios esenciales. En consecuencia, al menos 503 personas (135 familias) pertenecientes a las comunidades de Belén, Delicias, Pizarro, Nazareth, Reforma y Los Monos se encuentran confinadas y cerca de 1.198 personas (340 familias) de las comunidades Puerto Berlín, Puerto Zábalo, Guaimaraya, Amenan+, Chukik+, Monochoa y Aduche Amazonas y el casco urbano de Puerto Santander, todas asentadas sobre el margen del río Caquetá, enfrentan restricciones prolongadas en la movilidad, limitando sus medios de subsistencia (pesca, caza y chagra) y el acceso a bienes esenciales. También, se menciona la existencia de restricciones al acceso humanitario asociadas a la instalación de puestos de control, la presencia y el accionar de los GANE, así como la existencia de otros impedimentos físicos en el territorio.

La interrupción del tránsito de embarcaciones comerciales desde noviembre en algunas comunidades, y desde diciembre en otras, ha generado un desabastecimiento sostenido de combustible, alimentos y bienes esenciales, y limita de manera crítica la referencia y traslado de pacientes, lo que compromete la atención oportuna en salud. Los pocos bienes que logran ingresar por vía aérea desde Araracuara (Caquetá) llegan a precios desproporcionados, evidenciando el nivel crítico del desabastecimiento y sus impactos sobre la capacidad adquisitiva de las comunidades. Esta situación afecta directamente las actividades de subsistencia, especialmente la pesca y la comercialización de excedentes agrícolas, y limita de manera crítica la referencia y traslado de pacientes, comprometiendo la atención oportuna en salud. Esta situación ha incidido además en la desertión del personal de salud en servicio social obligatorio, dejando al área sin presencia médica durante periodos prolongados. En el sector educativo del área no municipalizada, se registra un retraso de hasta tres semanas en el inicio del calendario escolar por fallas en la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), derivadas de la interrupción de las cadenas de suministro fluvial, lo que incrementa riesgos de protección para niños, niñas y adolescentes al debilitar entornos seguros y reducir incentivos clave para la permanencia escolar en contextos de alta vulnerabilidad.

Las afectaciones impactan de manera desproporcionada a los pueblos indígenas, al comprometer sus sistemas de vida, prácticas territoriales y estructuras de gobernanza propia, en un contexto de débil capacidad institucional. En este contexto, la situación da cuenta del deterioro de la situación humanitaria de manera prolongada lo que desborda las capacidades institucionales locales y enfrenta restricciones de acceso para la respuesta, lo que requiere una intervención urgente, coordinada y con enfoque étnico diferencial que garantice la protección integral y el mínimo vital de las comunidades afectadas.

Necesidades

Protección: Se requiere el fortalecimiento de capacidades institucionales para la activación de rutas y respuesta a emergencias; medidas de fortalecimiento de autoprotección, protección comunitaria y de prevención ante los riesgos existentes, junto a medidas de mitigación de VBG y de riesgo de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta el enfoque etario, de género y étnico.

Educación en Emergencias: Es necesario garantizar el acompañamiento a la creación de espacios protectores y estrategias de aprovechamiento del tiempo libre para los niños, niñas y adolescentes, incluyendo formación en comportamientos seguros. Se requiere fortalecer capacidades docentes en Educación en Emergencias, incluyendo la actualización de planes de gestión del riesgo escolar (PGIRE). De igual forma se deben implementar actividades de prevención del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes.

Salud: Se requiere implementar una estrategia de atención en salud mental y apoyo psicosocial para la población, teniendo en cuenta el enfoque étnico, de género y etario, que articulen la medicina tradicional (mecanismos espirituales de autoprotección) con el sistema de salud. Asimismo, es necesario la realización de jornadas de atención en salud integral, que incluyan vigilancia epidemiológica frente a eventos de interés en salud pública como ETV, IRA y EDA². Es necesario garantizar el monitoreo y manejo de personas con enfermedades crónicas y entrega de medicamentos, cuya condición puede agravarse en contextos de confinamiento y restricciones a la movilidad.

Seguridad Alimentaria y Nutrición (SAN): Es prioritario el suministro de kits de alimentos para las 135 familias confinadas, con un enfoque étnico y etario, ante la imposibilidad de acceder a los cultivos y el desplazamiento en los comercios locales.

Agua, saneamiento e higiene: Se necesita la distribución prioritaria de kits de higiene familiar, incluyendo kits de dignidad y de aseo personal para las 475 familias confinadas y con restricciones a la movilidad, quienes enfrentan limitaciones de acceso a estos insumos básicos. También, es necesario garantizar el acceso a agua segura mediante la entrega de filtros u otras soluciones apropiadas al contexto, considerando las condiciones de aislamiento y las limitaciones en el abastecimiento.



Personas confinadas	Familias confinadas	Personas con restricciones a la movilidad	Familias con restricciones a la movilidad ¹
503	135	1.198	340

¹ Cifras preliminares suministradas por organizaciones humanitarias y el Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas (CRIMA).
² ETV (Enfermedades Transmitidas por Vectores), IRA (Infección Respiratoria Aguda) y EDA (Enfermedad Diarreica Aguda)

Vacíos

Persisten barreras geográficas y de seguridad que limitan la evaluación oportuna y efectiva de la ruta institucional de atención, incluyendo la toma de censos y la declaración de emergencia, ante la imposibilidad de verificar la situación en todas las comunidades y sus necesidades específicas. En este contexto, las cifras disponibles corresponden a censos comunitarios y constituyen estimaciones utilizadas para orientar la priorización de la respuesta, en ausencia de información actualizada y validada.

También existen retos para la valoración de las condiciones de acceso humanitario en la zona, que es un aspecto fundamental para la acción humanitaria de las entidades y organizaciones humanitarias.

El 23 de diciembre de 2025, el Comité de Justicia Transicional (CJT) analizó la situación de orden público y humanitaria derivada de las acciones de GANE y los paros armados en los ejes de los ríos Putumayo y Caquetá. Como resultado, se decidió no declarar el confinamiento en el área municipalizada al considerar que no se configuran las condiciones jurídicas y técnicas requeridas; sin embargo, se aprobó la declaratoria de emergencia humanitaria para los territorios indígenas afectados. A pesar de estas decisiones, no se ha materializado una respuesta efectiva, evidenciando brechas en la articulación institucional y en la capacidad de despliegue en el territorio.

La emergencia en Puerto Santander no ha contado con el reconocimiento pleno a nivel departamental ni con una respuesta humanitaria oportuna, lo que ha derivado en un progresivo agravamiento de las afectaciones sobre la población.

Coordinación

El 17 de marzo se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Equipo Local de Coordinación (ELC) Amazonas, en la que se analizó la situación de confinamiento y restricciones a la movilidad, se realizó el monitoreo de las afectaciones y se identificaron las necesidades humanitarias persistentes de las comunidades impactadas.

El consorcio MIRE+ ha manifestado capacidad potencial de respuesta en complementariedad, debido a que socios del ELC Amazonas no tienen la capacidad para responder; no obstante, su intervención está condicionada a la ampliación del convenio vigente, por lo que la respuesta se encuentra pendiente de dicha decisión.

El ELC Amazonas continúa monitoreando la situación humanitaria con el fin de hacer seguimiento a la actualización de cifras, afectación y evaluar la posibilidad de brindar respuesta en complementariedad conforme a los *Standard Operating Procedures (SOPs)*.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES
CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL MEDIO AMAZONAS
NIT 830143282-5



Araracuara, Caquetá, 04 de marzo de 2026

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DEL INTERIOR
CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA PAZ.
CC- DEFENSORÍA DEL PUEBLO- PROCURADURÍA**

Asunto: CONFINAMIENTO, RESTRICCIÓN AL GOCE EFECTIVO DEL TERRITORIO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO.

Nosotros, autoridades indígenas del CRIMA, encontrándonos reunidos en la más alta instancia de gobierno indígena de los 4 pueblos de la gente de centro (UITOTO NPODE, MUINANE, NONUYA Y ANDOKE) asentados en el Medio Río Caquetá, alertamos al gobierno nacional, al ministerio público y a toda la institucionalidad competente frente a la delicada situación que atraviesan nuestras comunidades en razón al conflicto armado, a los enfrentamientos entre actores armados legales e ilegales, las progresivas restricciones a la movilidad dadas en la jurisdicción del CRIMA, ubicada en el Medio Río Caquetá, entre el área no municipalizada de Puerto Santander y la inspección de Araracuara, Caquetá.

Hechos:

- 1) Desde diciembre del año anterior, vienen presentándose combates, bombardeos, confinamientos, restricciones a la movilidad por parte distintos actores armados, que impiden el ejercicio de derechos de nuestras comunidades y amenazan progresivamente su integridad.
- 2) Las restricciones en la movilidad fluvial, no solo han impedido el goce efectivo al territorio, también han limitado el comercio de distintos productos de la canasta familiar, así como el combustible y otros insumos indispensables en el territorio.
- 3) La suspensión de rutas de los botes de comercio, en la única vía de acceso fluvial, hoy implican el encarecimiento progresivo y ausencia de productos en el territorio. El combustible, ha subido desde los 25.000 COP hasta 50.000 COP por galón.
- 4) El temor a movilizarnos ha implicado también constantes impedimentos al ejercicio político organizativo, viéndonos obligados a cancelar, reagendar, incluso a asumir costos de actividades gestionadas que no logran llevarse a cabo por la prelación que damos a la integridad de personal que visite nuestra jurisdicción.
- 5) Hoy, 04 de marzo de 2026, cumplimos más de (3) meses confinados en las circunstancias que referimos, sin respuesta institucional aparente, y somos objetos de señalamientos y estigmatizaciones por todas las partes del conflicto, sin exceptuar la institucionalidad de un gobierno al que hemos apoyado, y seguiremos apoyando bajo el anhelo de la paz y el diálogo social, que nuestro territorio no ha conocido en tiempo alguno.

Exigimos a las autoridades competentes, a quienes hoy decidimos pronunciarnos a pesar del temor y las consecuencias que asumamos ante la impotencia de no encontrar soluciones ni alivio en nuestra situación, sino agresiones progresivas, lo siguiente:

- i) A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, librar las comunicaciones y coordinaciones que considere relevantes y darnos reporte de las acciones que puedan aliviar la situación alertada.
- ii) Al Gobierno Nacional, a entablar de manera expedita un espacio de diálogo con nuestras autoridades para encontrar mecanismos de coordinación, de diálogo directo y encontrar rutas que permitan, ante la perpetuación del conflicto, salvaguardar nuestra integridad, máxime a la luz de que nuestro riesgo de extinción física y cultural ha sido advertida por la Corte Constitucional desde el año 2009 con el Auto 004.
- iii) Al Ministerio Público, acompañar los necesarios efectos del pronunciamiento y la respuesta institucional.

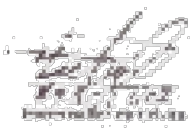
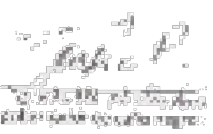
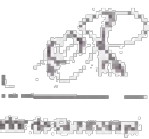
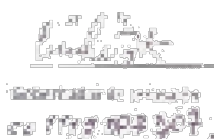
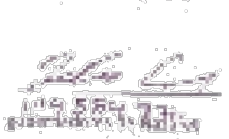
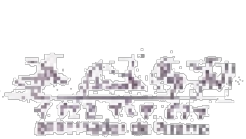
Y a la opinión pública, a rechazar las vulneraciones progresivas de las que venimos siendo objeto en el marco del conflicto. Nosotros, pueblos indígenas y gente de centro, tenemos como herramienta de gobierno la palabra, la coca, el tabaco y los

PRONUNCIAMIENTO- CONFINAMIENTO Y AFECTACIONES POR CONFLICTO ARMADO MEDIO RÍO CAQUETÁ

mandatos de origen del territorio, en que el diálogo constituye un pilar fundamental, instamos a las partes del conflicto a respetar nuestra integridad y asumir que nuestros territorios son anteriores a la construcción del estado nación, y la salvaguarda de nuestras gentes en indispensable para la protección biocultural de la amazonía colombiana.

Atentamente,

CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL MEDIO AMAZONAS- MEDIO RÍO CAQUETÁ.

 Gobernador de Amazonas	 Gobernador de Caquetá	 Gobernador de Guaviare
 Gobernador de Putumayo	 Gobernador de Vaupés	 Gobernador de Pácora
 Gobernador de Esmeraldas	 Gobernador de Guayas	 Gobernador de Bolívar
 Gobernador de Cundinamarca	 Gobernador de Cauca	 Gobernador de Córdoba
 Gobernador de Antioquia	 Gobernador de Valle	 Gobernador de Chiriquí
 Gobernador de San Andrés	 Gobernador de Bolívar	 Gobernador de Magdalena

Agradecemos notifique respuesta al correo crimagentedecentro@gmail.com.

**PRONUNCIAMIENTO- CONFINAMIENTO Y AFECTACIONES POR CONFLICTO ARMADO MEDIO RÍO
CAQUETÁ**